



Política de Gestión de Conflictos de Interés

Tabla de Control de Cambios

Fecha	Nombre	Cambios Realizados
	Metagestión/Cumplimiento Normativo	Redacción
02/2015	Cumplimiento Normativo	Actualizado conforme RD 83/2015
09/2018	Metagestión	Actualizado conforme a MiFID II
12/2020	Metagestión	Revisión
10/2024	Metagestión	Adaptación nueva estructura organizativa
01/2026	Metagestión/Cumplimiento Normativo	Revisión y actualización

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
III.	IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	5
	1)Servicios de inversión y actividades susceptibles de originar conflictos de interés:.....	6
	2)Régimen específico de los conflictos de intereses consistentes en operaciones vinculadas	8
IV.	GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	9
	1)Principios generales de actuación ante conflictos de interés.....	9
	2)Medidas de gestión de los conflictos de intereses consistentes en operaciones vinculadas.....	10
V.	CUMPLIMIENTO Y SUPERVISIÓN	11
VI.	REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS	13
VII.	APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA POLÍTICA	13

I. INTRODUCCIÓN

La Política de Conflictos de Interés trata de mostrar la existencia de determinadas circunstancias de potencial conflicto de interés que podrían generar un riesgo importante para los intereses de uno o más clientes.

METAGESTION, SGIIC, SAU, (en adelante, METAGESTION o la Entidad), ha de adoptar medidas razonables para detectar y gestionar conflictos de interés que pudieran surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio de inversión o auxiliar o cualquier otra actividad para la que METAGESTIÓN se encuentre habilitada, o de una combinación de los mismos, entre las propias empresas, incluidos sus directivos, empleados y agentes o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control, y sus clientes, o entre clientes.

La finalidad de esta Política de Conflictos de Interés de METAGESTIÓN (la Política) es la máxima protección de los clientes de METAGESTION. Se basa fundamentalmente en la identificación, el registro, la gestión, la evitación o eliminación de los eventuales conflictos de interés que puedan generar METAGESTION o personas competentes en relación con sus clientes o con terceros, y su revelación a los clientes cuando no pueda evitarse o eliminarse.

La presente Política se aprueba en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Directiva 2014/65/UE (MiFID II), su normativa de desarrollo y la normativa europea y española vigente en cada momento, y forma parte del sistema de control interno de la Entidad.

II. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se entiende por conflicto de interés aquella situación en la cual, durante el transcurso de la actividad normal de una entidad, los intereses de ésta y/o de sus clientes y/o de sus empleados entran en colisión, de forma directa o indirecta. También se incluye en dicho concepto aquellas situaciones en las que la independencia de una entidad o de sus empleados es susceptible de ser conculcada.

El ámbito de aplicación de la Política de Conflictos de Interés se extiende a METAGESTION, incluidos sus consejeros, directivos y empleados (a los que se denomina personas competentes), y las medidas que se recogen en ella son de aplicación a cualquier tipo de cliente, con independencia de la categoría que le resulte aplicable (minorista, profesional o contraparte elegible). Asimismo, la Política es de aplicación tanto a la actividad de gestión colectiva (esto es, gestión y administración de las inversiones, comercialización de instituciones de inversión colectiva, representación y gestión de suscripciones y reembolsos, etc.) como a la prestación de servicios de inversión y auxiliares (gestión discrecional de carteras, incluyendo la gestión por delegación de carteras de fondos de pensiones) que METAGESTIÓN lleve a cabo o pueda hacerlo en un futuro.

En este sentido METAGESTIÓN, SGIIC, SAU cuenta con una estructura y organización de modo que se pueda detectar y evitar el riesgo de que los intereses de las instituciones de inversión colectiva (IIC) o de los clientes se vean perjudicados por conflictos de interés:

- a. Entre METAGESTIÓN, las IIC que gestione, o los inversores de dichas IIC.
- b. Entre los directivos, empleados o una persona competente de METAGESTIÓN o que tenga directa o indirectamente, un vínculo de control con METAGESTIÓN y esta, las IIC que gestione o lo inversores de dichas IIC.
- c. Entre clientes.
- d. Entre las IIC que gestione o lo inversores de dichas IIC y otros clientes de METAGESTIÓN.
- e. Entre las IIC que gestione o los inversores de dicha IIC y otra IIC gestionada por la misma sociedad gestora o los inversores de la misma.

En concreto y siguiendo la normativa aplicable, METAGESTION dispone de una política por escrito en materia de conflictos de interés que se ajusta al tamaño de la organización, así como a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades.

Con arreglo a esta Política, la Entidad mantendrán procedimientos administrativos y de organización eficaces dirigidos a adoptar todas las medidas razonables destinadas a detectar, evitar, gestionar y controlar los conflictos de interés para evitar que perjudiquen a los intereses de sus clientes, de las IIC y de los inversores de las IIC.

Asimismo, METAGESTIÓN cuenta con un registro que es regularmente actualizado de aquellas operaciones y actividades desempeñadas por las sociedades gestoras o en su nombre en las que haya surgido o pueda surgir un conflicto de interés.

METAGESTIÓN garantiza la independencia y separará en su propio ámbito operativo, las tareas y responsabilidades que puedan considerarse incompatibles entre sí o que sean susceptibles de generar conflictos de interés sistemáticos y evaluarán si las condiciones en que ejercen su actividad pueden suponer cualesquiera otros conflictos significativos de intereses.

METAGESTIÓN y su depositario, en el ejercicio de sus funciones respectivas, actuarán honesta, equitativa y profesionalmente, con independencia, y únicamente en el interés de la IIC y de los inversores de la IIC.

El depositario no realizará actividades respecto a la IIC o, en su caso de la sociedad gestora que actúe por cuenta de la IIC, que puedan generar conflictos de interés entre la IIC, sus inversores, la IIC y el mismo, salvo que el depositario haya separado funcional y jerárquicamente el desempeño de sus funciones como depositario de sus otras funciones potencialmente conflictivas, y que los posibles conflictos de interés estén debidamente identificados, gestionados, controlados, mitigados y comunicados a los inversores de la IIC.

III. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

METAGESTION cuenta, principalmente, con dos cauces para gestionar la identificación de conflictos de interés:

1. La existencia de un Reglamento Interno de Conducta (RIC) y la obligación por parte de las personas sujetas a dicho RIC de firmar una comunicación detallada de todas las operaciones realizadas por cuenta propia durante el mes anterior a la fecha de la comunicación, o bien la comunicación negativa, en caso de que no se hubiera operado durante dicho mes.
2. La existencia de un Órgano de Seguimiento del citado RIC, cuyos principales cometidos a efectos de identificación de conflictos de interés son:
 - a) Efectuar comprobaciones periódicas basadas en técnicas de muestreo con el fin de verificar que las operaciones por cuenta propia o de terceros clientes, así como por las personas sujetas, no están afectadas por el acceso indebido a informaciones reservadas o privilegiadas y para verificar el correcto funcionamiento del sistema de barreras de información.
 - b) Dar prioridad a los legítimos intereses de los clientes.
 - c) No anteponer la compra/venta de valores por parte de METAGESTIÓN a los de los clientes.
 - d) No privilegiar a ningún cliente cuando exista conflicto de interés entre varios.
 - e) Proponer medidas adecuadas en materia de barreras de información y control de flujos de información.
 - f) Llevar un registro confidencial sobre valores afectados por información privilegiada en caso de que los hubiere.

La identificación de potenciales conflictos de interés se lleva a cabo en dos momentos diferenciados: (i) durante el proceso de aprobación de nuevos productos y servicios; y (ii) de forma periódica por parte de las diferentes áreas.

La primera identificación de potenciales conflictos de interés tiene lugar durante el análisis de los nuevos servicios y productos, con carácter previo a su aprobación. En caso de que se detecte la existencia de potenciales conflictos será necesario establecer medidas de gestión, ya sea evitándolo o mitigándolo. Adicionalmente, cada una de las áreas de METAGESTIÓN identifica periódicamente nuevos conflictos de interés que puedan o hayan podido surgir y verificará la efectividad de las medidas adoptadas para su correcta gestión. El Anexo I a la presente Política contiene el modelo de Notificación de la existencia de un conflicto de interés al superior jerárquico.

1) Servicios de inversión y actividades susceptibles de originar conflictos de interés:

Los servicios y actividades susceptibles de originar conflictos de interés en METAGESTION son los siguientes:

- Gestión de fondos de inversión propios.

- Gestión de SICAV.
- Comercialización de IIC.
- Gestión discrecional de carteras (GDC), incluyendo la gestión por delegación de carteras de fondos de pensiones.
- Cualquier otro que pueda originar un conflicto de interés.

A continuación, se identifican de forma genérica varios supuestos de conflictos de interés que pueden surgir entre METAGESTION y sus clientes o entre varios clientes:

- a) METAGESTION o una persona competente o vinculada puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, en perjuicio de un o más clientes (con independencia de las comisiones fijadas por la prestación de servicios).
- b) METAGESTION o una persona competente o vinculada tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación por cuenta del cliente, distinto del interés del cliente en ese resultado.
- c) METAGESTION o una persona competente o vinculada tiene incentivos financieros o de otro tipo, para favorecer los intereses de otro cliente o clientes frente a otro.
- d) METAGESTIÓN o una persona competente o vinculada desarrolla la misma actividad que el cliente.
- e) METAGESTION o una persona competente o vinculada recibe de un tercero distinto del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente, en forma de dinero, bienes o servicio, aparte de la comisión o retribución por los servicios prestados en las actividades financieras habituales.

Se entiende por persona competente, las siguiente:

- a) Los administradores, directivos, socios (o personas equivalentes) y empleados de METAGESTIÓN.
- b) Los administradores, directivos, socios (o personas equivalentes) y empleados de los agentes vinculados a METAGESTIÓN.
- c) Cualquier otra persona física cuyos servicios se pongan a disposición y bajo control de METAGESTIÓN o de un agente vinculado a METAGESTIÓN, y que participe en la prestación de servicios.
- d) Otras personas físicas que, por razón de un contrato de externalización suscrito con METAGESTIÓN, presten servicios a la misma (o a sus agentes vinculados) para que ésta, a su vez, preste servicios a los clientes.

Se entiende por persona vinculada, las siguientes:

- a) La entidad depositaria.
- b) Las empresas que tengan la consideración de empresa del grupo.

- c) Las personas físicas que posean directa o indirectamente una participación en los derechos de voto de forma que puedan ejercer una influencia significativa, incluyendo también los familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- d) El personal clave de METAGESTIÓN y sus familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- e) El personal de METAGESTIÓN y sus familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- f) Entidades que comparten con METAGESTIÓN miembros del órgano de administración o dirección.

El Órgano de Seguimiento, junto a la función de Cumplimiento Normativo, identificarán los escenarios relevantes a efectos de conflictos de interés los cuales serán incluidos en el correspondiente registro.

2) Régimen específico de los conflictos de intereses consistentes en operaciones vinculadas

Siguiendo lo establecido en la normativa aplicable a la actividad de gestión colectiva, concretamente en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, serán operaciones vinculadas las siguientes:

- a) El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a una IIC, excepto los que preste la sociedad gestora a la propia institución y los previstos en el artículo 7 de dicho Real Decreto.
- b) La obtención por una IIC de financiación o la constitución de depósitos.
- c) La adquisición por una IIC de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el artículo 67.1 de la Ley 35/2003, o en cuya emisión alguna de dichas peruanas actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
- d) Las compraventas de valores.
- e) Toda transferencia o intercambio de recursos, obligaciones u oportunidades de negocio entre las sociedades de inversión, las sociedades gestoras y los depositarios, por un lado, y quienes desempeñen en ellos cargos de administración o dirección, por otro.
- f) Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga una IIC y cualquier empresa del grupo económico de la gestora, del depositario o de la SICAV o alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración u otra IIC o patrimonio gestionado por la misma entidad gestora y otra gestora del grupo.

IV. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

3) Principios generales de actuación ante conflictos de interés

METAGESTION garantiza que adoptará todas las medidas necesarias y establecerá los procedimientos adecuados para gestionar de manera eficaz los posibles y existentes conflictos de interés.

Estos procedimientos y medidas son los siguientes:

1. Procedimientos para impedir o controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en actividades que comporten el riesgo de un conflicto de interés, cuando tal intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.
2. La supervisión separada de aquellas personas competentes cuyas funciones principales consistan en la realización de actividades o de servicios por cuenta de clientes con intereses distintos que puedan entrar en conflicto, o de aquellas personas competentes que de cualquier otro modo representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la propia empresa.
3. La eliminación de cualquier relación directa entre la remuneración de aquellas personas competentes que realizan principalmente una actividad y la remuneración o los ingresos generados por otras personas competentes que realizan principalmente otra actividad, cuando pueda surgir un conflicto de interés entre ambas actividades.
4. Medidas para impedir o limitar que cualquier persona pueda ejercer una influencia inadecuada sobre la prestación de servicios de inversión o auxiliares por una persona competente.
5. Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en varios servicios de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.

Cuando, aun existiendo la presente Política, no pueda ser evitada una situación de conflicto de interés, METAGESTIÓN podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

- a) No llevar a cabo la operación planteada o la prestación del servicio en cuestión.
- b) Gestionar el conflicto a través del procedimiento establecido al efecto:
 - Identificar la existencia de un conflicto de interés, analizar la causa, tomar una decisión al respecto y ejecutarla.

En el caso de que el conflicto tenga lugar entre METAGESTIÓN y un cliente, deberá siempre salvaguardarse el interés de este último.

En el caso de que el conflicto tenga lugar entre clientes se evitará favorecer a ninguno de ellos. Tampoco será posible, bajo ningún concepto, revelar a un cliente las operaciones realizadas por otro o alentar a un cliente a realizar una operación con objeto de beneficiar a otro.

La resolución de conflictos se llevará a cabo por el superior jerárquico del área en la que surja el conflicto o, en caso de que el conflicto afecte a dos áreas distintas, por el superior jerárquico de ambas. Si la resolución del conflicto no es posible se elevará la cuestión al Órgano de Seguimiento o a la función de Cumplimiento Normativo.

- Definir la importancia alta o baja del menoscabo de los intereses de los clientes.
- Adopción de las medidas internas necesarias para la resolución del conflicto y comunicación al cliente perjudicado.

Se considerará que las medidas organizativas y administrativas no son suficientes cuando, tras su aplicación, no pueda garantizarse con razonable certeza que el riesgo de menoscabo de los intereses del cliente queda adecuadamente mitigado.

En caso de que las medidas organizativas o administrativas adoptadas por METAGESTION para tratar los conflictos de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente, METAGESTION revelará claramente al cliente, en soporte duradero, la naturaleza general o el origen de los conflictos de intereses antes de actuar por cuenta del cliente. La comunicación deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la entidad para prevenir o gestionar el conflicto no son suficientes para garantizar que se evitarán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente. En este sentido el cliente deberá dar su conformidad por escrito a las operaciones potencialmente afectadas por el conflicto. El Anexo II a la presente Política contiene el modelo de Notificación de la existencia de un conflicto de interés al cliente.

La revelación al cliente de los conflictos de interés constituirá una medida de último recurso que únicamente podrá utilizarse en aquellos casos en los que las medidas establecidas no sean suficientes para evitar que se lesionan los intereses del cliente. El recurso excesivo a la revelación al cliente de los conflictos se considerará una deficiencia en la Política.

4) Medidas de gestión de los conflictos de intereses consistentes en operaciones vinculadas

Las operaciones vinculadas que se lleven a cabo entre las SGIIC y las sociedades de inversión que no hubieran delegado la gestión de sus activos en otra entidad, y quienes desempeñen en ellas cargos de administración y dirección, cuando representen para

SGIIC o la sociedad de inversión, o para la IIC que administren, un volumen de negocio significativo, deberán ser aprobadas por el consejo de administración de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El asunto deberá incluirse en el orden del día con la debida claridad.
- b) Si algún miembro del consejo de administración se considerase parte vinculada conforme a lo establecido en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre deberá abstenerse de participar en la votación.
- c) La votación será secreta.
- d) El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de los tercios del total de consejeros, excluyendo del cómputo a los consejeros que, en su caso, se abstengan.
- e) Una vez celebrada la votación y proclamado el resultado, será válido hacer constar en el acta las reservas o discrepancias de los consejos respecto al acuerdo adoptado.

Para poder realizar operaciones vinculadas, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un procedimiento interno formal para cerciorarse de que la operación vinculada se realiza en interés exclusivo de la IIC y a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado. La confirmación de que estos requisitos se cumplen deberá ser adoptada por una unidad independiente de la SGIIC. El procedimiento podrá prever sistemas simplificados de aprobación para operaciones vinculadas repetitivas o de escasa relevancia.
- b) Informar en los folletos y en la información periódica que las IIC publiquen sobre los procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas en la forma y con el detalle que la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo determinen.
- c) La unidad independiente a que se refiere el apartado a) anterior deberá informar al consejo de administración, al menos una vez al trimestre, sobre las operaciones vinculadas realizadas.

METAGESTIÓN cuenta con un procedimiento específico de operaciones vinculadas que describe las medidas adoptadas para prevenir y, en su caso, solventar los conflictos de interés que puedan surgir en la realización de operaciones vinculadas.

CATÁLOGO DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y MEDIDAS DE GESTIÓN

A continuación, se describen determinados supuestos en los que existe riesgo de que se originen conflictos de interés (reales o potenciales):

- Recomendación o colocación a los clientes de productos propios o de terceras entidades sobre la base de que estos generan una mayor remuneración a los empleados.
- Recomendación o colocación a los clientes de productos de terceras entidades de las cuales pueden recibirse incentivos.

- Aplicación de comisiones diferentes sin que exista justificación aparente para ello.
- Supuestos en los que un cliente hace de contrapartida de otros clientes o de METAGESTIÓN.

Para gestionar los conflictos anteriormente identificados, METAGESTIÓN ha establecido las siguientes medidas:

- Establecimiento de una Política Retributiva, en la cual se establece que la remuneración variable de los empleados guardará un adecuado equilibrio con la parte fija de la remuneración, que estará basada en criterios tanto cuantitativos (objetivos comerciales) como cualitativos, así como que, en ningún caso, podrá vincularse a la comercialización de un producto concreto.
- Establecimiento de una Política de Incentivos que determina la necesidad, para permitir el cobro de incentivos, de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés del cliente y, adicionalmente, que se cumplan determinados requisitos. Entre dichos requisitos se encuentra la necesidad de justificar un aumento en la calidad del servicio prestado al cliente y el haber informado a este de la existencia y cuantía de los incentivos (o en caso de que esto no se pueda determinar *ex ante* de la forma de cálculo) de forma previa a la prestación del servicio en cuestión.
- Existencia de un Manual de Procedimientos de Inversión, el cual describe cómo se lleva a cabo la toma de decisiones de inversión por parte del equipo gestor, de forma que estas siempre sean conformes a la política y límites de inversión de cada una de las IIC y repercutan en el mejor interés de estas. Asimismo, el documento también contiene los criterios de distribución y desglose de operaciones.

V. CUMPLIMIENTO Y SUPERVISIÓN

El cumplimiento de la Política es responsabilidad de todos los empleados de METAGESTION. El Órgano de Seguimiento, junto con la función de Cumplimiento Normativo, además de identificar y gestionar los conflictos, supervisará el cumplimiento de la presente Política observando la adecuación de las medidas vigentes y, en su caso, proponiendo nuevas. La Política deberá ser revisada, como mínimo, con carácter anual.

La eventual ausencia de conflictos registrados podrá deberse a la naturaleza, volumen y modelo de negocio de la Entidad, sin perjuicio de la plena aplicación de la presente Política.

En el ejercicio de sus funciones de supervisión, la Entidad tendrá en cuenta asimismo las obligaciones derivadas de normativa sectorial adicional aplicable, como el Reglamento (UE) 2022/2554 de resiliencia operativa digital (DORA), en la medida en que dichas obligaciones puedan incidir indirectamente en la identificación y gestión de conflictos de interés.

VI. REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

El Órgano de Seguimiento será el responsable del mantenimiento de un registro con los tipos de servicios y actividades de inversión, realizados por cuenta propia o ajena, en los que haya surgido una situación de conflicto de interés que haya supuesto un riesgo importante de menoscabo para el cliente.

Dicho registro deberá incluir la siguiente información:

1. Personas competentes expuestas al conflicto de interés
2. Fecha en que se origina el conflicto (en caso de ser conflicto real y no potencial) y fecha en que se detecta.
3. Instrumentos financieros o servicios de inversión a los que se hace referencia en el conflicto.
4. Descripción del conflicto y motivos que lo han originado.
5. Descripción del proceso de gestión del conflicto.

En este proceso es obligación de todos los empleados informar al responsable de su área de los conflictos de interés que surjan y es obligación de los responsables de cada área de informar al Órgano de Seguimiento y a la función de Cumplimiento Normativo a cerca de los conflictos de interés que surjan.

El registro de conflictos de interés será objeto de revisión periódica por la función de Cumplimiento Normativo.

Los registros se conservarán durante el plazo exigido por la normativa aplicable.

VII. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA POLÍTICA

La presente Política, así como todas aquellas modificaciones que se consideren relevantes, será aprobada por el Consejo de Administración de METAGESTIÓN.

La presente Política será puesta en conocimiento de los clientes en los términos previstos en la normativa aplicable.

Adicionalmente, la Política estará disponible de forma permanente para su consulta en la página web de METAGESTIÓN.

ANEXO I: MODELO DE NOTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE INTERÉS AL SUPERIOR JERÁRQUICO

Nombre del área:	
Nombre del empleado que ha detectado el conflicto:	
Nombre del superior jerárquico al que se ha comunicado el conflicto:	
Fecha de comunicación del conflicto al superior jerárquico	
Fecha de comunicación del conflicto al Órgano de Seguimiento o función de Cumplimiento Normativo	

Detalles del conflicto de interés detectado:

Estado	☐ Conflicto comunicado al superior jerárquico y resuelto por el superior jerárquico ☐ Conflicto comunicado al superior jerárquico y a Cumplimiento para su resolución
Descripción del conflicto de intereses	
Medidas de gestión del conflicto:	
Operación asociada (identificación de la orden y/o instrumento financiero)	
Observaciones / comentarios adicionales:	

Nombre y firma del empleado que ha detectado el conflicto:

Nombre y firma del Superior jerárquico:

ANEXO I: MODELO DE NOTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN CONFLICTO DE INTERÉS AL CLIENTE

En _____ a ____ de _____ de 20__

Estimado/a cliente:

Con el objetivo de salvaguardar sus intereses y permitirle tomar una decisión con conocimiento de causa en relación con (*servicio en el contexto del cual surja el conflicto de interés*), desde METAGESTION, SGIIC, SAU (METAGESTIÓN) le comunicamos la existencia de un conflicto de interés debido (*descripción específica del conflicto*).

METAGESTIÓN dispone de una Política de Conflictos de Interés y de procedimientos y medidas internos específicos que le permiten gestionar de forma proactiva los conflictos de interés y, cuando no puedan ser evitados, ponerlos en conocimiento de sus clientes antes de la prestación del servicio de que se trate. En particular, en relación con el conflicto de interés previamente identificado se han adoptado las siguientes medidas:

- (*descripción específica de las medidas adoptadas*)

No obstante lo anterior, dichas medidas no han sido suficientes para la gestión del conflicto, por lo que podrían existir consecuencias en (*riesgos que se pueden plantear en los intereses del cliente como consecuencia del conflicto de interés*).

Reciba un cordial saludo,

METAGESTION, SGIIC, SAU